TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 963-2005-PHC/TC
LIMA
FERNANDO MELCIADES ZEVALLOS GONZALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de junio de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 3 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por don Fernando Melciades Zevallos Gonzales, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional interpuesto en el proceso de hábeas corpus promovido contra los vocales superiores de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo IX del Código Procesal Constitucional, procede la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, cuando la norma a aplicarse no contraviene los fines de los procesos constitucionales y sea obviamente pertinente al caso.

2. Que en el Título XI del Código Procesal Civil se establece que el desistimiento es una de las formas especiales de conclusión del proceso. Se aprecia de autos que a tenor de los prescrito por el artículo 37.° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional y el artículo 341.° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, el actor no ha cumplido con legalizar su firma ante el secretario respectivo, a fin de reafirmarse en su solicitud de desistimiento, no obstante haber sido notificado debidamente como consta a fojas 13, por lo que corresponde la aplicación del artículo 341.° del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **improcedente** la solicitud de desistimiento presentada por don Fernando Melciades Zevallos Gonzales del recurso de agravio constitucional interpuesto en el proceso de hábeas corpus incoado contra los vocales superiores de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; y ordena la continuación del proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)